

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico.

Director: Lic. Fausto Galván Campos

Registrado como artículo de segunda clase el 22 de Junio de 1934.

Cuernavaca, Mor., Enero 6 de 1965

6a. Epoca

No. 2160

GOBIERNO FEDERAL

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO QUE DEROGA EL DE 20 DE ENERO DE 1937, POR EL QUE SE CREO EL PARQUE NACIONAL BARRANCA DE CHAPULTEPEC, EN CUERNAVACA, MOR.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

DECRETO que deroga al de fecha 20 de enero de 1937, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de febrero del mismo año, y que estableció el Parque Nacional "Barranca de Chapultepec" Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, el que con el carácter de Parque Estatal Urbano, pasa a depender del Gobierno del Estado de Morelos.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2o. fracción II, 9o. fracción III, 28 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 9o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que por Decreto de 20 de enero de 1937 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de febrero del mismo año, se declaró Parque Nacional el terreno denominado Barranca de Chapultepec, localizado en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

SEGUNDO.—Que la administración del citado Parque Nacional, desde la fecha de su creación, ha estado, a cargo, primero del Departamento Autónomo Forestal y Caza y Pesca, y posteriormente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

TERCERO.—Que el referido Parque Nacional se encuentra localizado precisamente dentro de la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos y tiene todas las características de un parque urbano.

CUARTO.—Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, teniendo en cuenta lo expresado en el considerando anterior, solicitó del Ejecutivo Federal se considere la posibilidad de transformar el citado Parque Nacional en Parque Estatal Urbano, bajo la administración del Gobierno del Estado, petición a la que no hay inconveniente de acceder por las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se deroga el Decreto Presidencial de 20 de enero de 1937, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de febrero siguiente, que creó el Parque Nacional Barranca de Chapultepec, en el Municipio de Cuernavaca, Mor.

ARTICULO 2o.—Sin desincorporarlos del dominio público se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y se destinan al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, los terrenos comprendidos dentro del perímetro del ex Parque Nacional citado en el artículo anterior, a excepción del vivero forestal, para el exclusivo efecto de que funcionen como Parque Estatal Urbano bajo la administración de la autoridad destinataria.

El vivero forestal quedará bajo el cuidado y la administración de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para cubrir los programas de reforestación y atender las necesidades generales de plantaciones en el Estado de Morelos.

ARTICULO 3o.—El Gobierno del Estado de Morelos queda obligado a conservar todos los recursos naturales de los terrenos que se le asignan; en la inteligencia de que si en cualquier tiempo les diera, total o parcialmente, un uso distinto a los fines señalados en este Decreto, los terrenos pasarán nuevamente a la posesión del Gobierno Federal con todas sus accesiones y mejoras.

ARTICULO 4o.—El Gobierno del Estado de Morelos no podrá, sin consentimiento expreso de las Secretarías de Agricultura y Ganadería y del Patrimonio Nacional, otorgar permisos y concesiones para el uso exclusivo de los terrenos, o la construcción de cualquier tipo de obras, instalaciones o servicios, en el Parque Estatal Urbano "Barranca de Chapultepec". En todo caso, en las concesiones que según este artículo se otorgaren deberá estipularse que las obras e instalaciones revertirán, al dominio de la Nación al vencimiento de aquellas.

ARTICULO 5o.—La Secretaría de Agricultura y Ganadería con la intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional, entregará los terrenos que se destinan al Gobierno del Estado de Morelos, y ambas dependencias Federales vigilarán el estricto cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor a los 3 días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal a los 26 días de noviembre de 1964.—
ADOLFO LOPEZ MATEOS.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, JULIAN RODRIGUEZ ADAME.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, EDUARDO BUSTAMANTE.—Rúbrica.

VISITE USTED EL ESTADO DE MORELOS

DISFRUTARA de un clima privilegiado; admirará los lugares de mayor atracción como: las Lagunas de Zempoala; el Estadio Acuático de Tequesquitengo; los Baños Termales de la "Fundación" en el pueblo de Tehuixtla; los Baños Azufrosos de Agua Hedionda, en la heroica ciudad de Cuautla; los Baños de Atotonilco sobre la carretera de Cuautla-Jonacatepec; el pintoresco lugar conocido por "Las Estacas"; Dentro de la amplia zona arqueológica podrá visitar cómodamente las Ruinas de "Teopanzolco", "Yochicalco" y "Chimalacatlán"; las Grietas de Cacahuamilpa consideradas como la novena maravilla del mundo; la histórica casa que habitó el Emperador en el pueblo de Acanatzingo; la majestuosa Catedral de Cuernavaca; el histórico Palacio de Cortés, hoy asiento de los Poderes del Estado; la hermosa caída de agua de El Salto de San Antón el incomparable camino de Cuernavaca a Tepoztlán.

